EJECUTIVO HIPOTECARIO TERMINADO.
RAD NO. 70-001-40-03-004-2018-00265-00.
SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la reconstrucción del presente proceso, para que posteriormente se efectué la entrega del oficio de desembargo que se ordenó en la providencia que dispuso su fenecimiento por pago total de las cuotas en mora de calendas veintidós (22) de marzo del 2019.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 6 de Noviembre del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la otrora parte ejecutante solicita se inicie trámite de reconstrucción del presente proceso, con el propósito se le haga entrega del oficios de desembargo del inmueble objeto de la Litis, dispuesto en providencia del veintidós (22) de marzo del 2020, que decretó el fenecimiento por pago de las cuotas en mora; pero, estima este Operador Judicial que la petición deprecada no es procedente por cuanto en el presente pleito no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 126 del C.G.P., es decir, que el expediente debe haberse perdido total o parcialmente, fenómenos éstos que aquí no acontecen, por el contrario el expediente existe físicamente y virtualmente, en consecuencia se denegará la solicitud por improcedente.

Por otro lado, en lo relativo a la entrega del oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída sobre el inmueble matrícula 340-3741, luego del fenecimiento del pleito por pago de las cuotas en mora, fue remitido mediante correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en la data del veintiocho (28) de octubre del 2020, con copia a la dirección electrónica de la jurista que representa a la parte ejecutante, por lo que debe acercarse a esa dependencia para que cancele las expensas que ocasione la inscripción del levantamiento de la cautelar de embargo en la oficina encargada de la gestión registral, conocedora suficientemente de la novedad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase el Despacho de impartirle trámite a la solicitud de reconstrucción del presente expediente incoado por la Mandataria Judicial de

la otrora parte ejecutante en este asunto, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia; consecuencialmente ínstese a la interesada con el objetivo cancele el valor de las expensas que implique inscripción de la cancelación de la cautela de embargo que fue ordenada, y posteriormente comunicada por esta judicatura a la oficina encargada de la gestión registral de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 126
FECHA: 09-11-20
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
464e46ccd229b449c27f28f6cb676c18a3af74a117c627c0e234194590251b30
Documento generado en 06/11/2020 09:45:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MR